Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 11 de agosto de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 30 agosto de 2023.

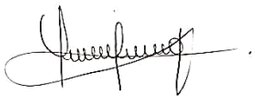

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés
Radicado:63-130-4003-002-**2021**-**00196-**00
Inter: 1846

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA RINCON MORALES
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JANUARIO RINCON RESTREPO Y OLMEDO RINCON GUTIERREZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 391 y s.s. de la misma normatividad, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE ADMITE,** por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda para proceso DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE CONDICION RESOLUTORIA**,** formula a través de apoderado judicial la señora MARTHA LUCIA RINCON MORALES con domicilio en Calarcá Quindío, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JANUARIO RINCON RESTREPO Y OLMEDO RINCON GUTIERREZ.

SEGUNDO: Se decreta acorde a los postulados previstos en el artículo 108 ibidem, el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JANUARIO RINCON RESTREPO Y OLMEDO RINCON GUTIERREZ., en la forma prevista en los artículos 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en

el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértaseles además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedirse las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíqueseles también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado, para lo cual la secretaria de este despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 ley 2213 de 2022), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso**.**

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JOSE FERNANDO LEON VELEZ., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en el presente asunto, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 121
DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

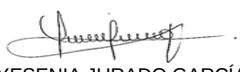

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781306195fce45152e46be3be0320a3985d4fa3707e2973b038c74893d951759**
Documento generado en 30/08/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica